REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza Cundinamarca, 5 de septiembre de 2023

Radicado No. 2021-00747

Para lo pertinente, debe decirse que la sociedad demandada se notificó por conducta concluyente (artículo 301 inciso 2º del CGP). Secretaría remita el link solicitado y controle el término de traslado de la demanda. (archivo digital No. 09).

Se reconoce personería al abogado Francisco Javier Garzón Rivera como apoderado judicial del extremo demandado en los términos del poder que antecede.

Notifíquese,

CHRIS ROGEK EDUAŘDO BAQUERO OSORIO

JUEZ